

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de junio de 1986, por la que se corrige la Resolución de 16 de junio de 1986, del Tribunal único que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, asignatura Clarinete, por la que se hace pública la fecha, hora y lugar en que efectuarán los opositores el acto de presentación ante el Tribunal (BOJA núm. 60, de 21.6.86).

Ilmo. Sr.:

Vista la Resolución de 16 de junio de 1986 IBOJA de 21 de junio), del Tribunal único que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, asignatura Clarinete, por la que se hace pública la fecha, hora y lugar en que efectuarán los opositores el acto de presentación ante el Tribunal, se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

1. Página nº 2195. En el encabezamiento de la Resolución, donde dice «Cuerpo de Profesores Auxiliares» debe decir «Cuerpo de Profesores Especiales».

2. Página nº 2195. En el párrafo primero de la Resolución, donde dice «Cuerpo de Profesores Auxiliares» debe decir «Cuerpo de Profesores Especiales».

Sevilla, 26 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 2 de julio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron la fase de concurso y

oposición a los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, convocados por Ordenes de 30 de abril de 1985.

Ilmos. Sres.:

Por Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de abril de 1985, se convocaban Pruebas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Realizada la fase de prácticas, prevista en el apartado 10 de la citada Orden de convocatoria.

Esta Dirección General de Personal, de conformidad con el apartado 11 de dichas Ordenes de convocatoria, tiene a bien resolver:

Primero. Declarar aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso—oposición a los opositores nombrados funcionarios en prácticas por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia del 8 de enero de 1986 (BOJA del 24) y que figuran relacionados en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Abrir un plazo de 20 días naturales, o partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOJA., para que los opositores declarados aprobados en el apartado anterior presenten los documentos enumerados en el apartado 11.2 de la Orden de convocatoria y fotocopia del D.N.I.

Tercero. Aquellos funcionarios en prácticas que no presenten la documentación exigida o la envíen fuera del plazo reglamentariamente establecido, serán excluidos de su ingreso en los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Cuarto. Los interesados podrán interponer contra la presente resolución, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Sevilla, 2 de julio de 1986.— El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO

Apellidos y nombre	Asignatura	D.N.I	F. Nacm.
Profesores de Entrada			
García Ruiz; Francisco	Dibujo Artístico	28.560.120	16.05.56
Aguilar González; M ^o Dolores	Dibujo Artístico	24.122.942	28.01.56
Martínez Peña; Juan Carlos	Modelado y Vaciado	28.455.622	16.03.57
Tarín Sánchez; Juan Carlos	Dibujo Lineal	31.604.756	19.12.57
Maestros de Taller			
Bandrés de Miguel; Pilar	Alfarería	24.880.759	15.01.59
Navarro Moragas; Fco. Javier	Dibujo Publicitario	28.545.536	17.10.59
Arco Martín de Rosales; José	Serigrafía	24.113.774	17.04.55
López—Perea Retamar; M ^o Isabel	Tejidos Artísticos	24.163.078	11.01.59
Monterreal Espinosa; M ^o Dolores	Decoración	27.519.729	20.11.63
Corrales Aguilar; José	Dorado y Policromía	27.970.853	08.02.34
Castilla Romero; Santiago	Cerámica	31.310.432	01.09.52
Ayudantes de Taller			
Alameda Quesada; Miguel	Cerámica	26.372.462	25.12.35

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 20 de junio de 1986, por la que se regulan los requisitos que han de reunir las empresas que desarrollen la ejecución y mantenimiento—reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Tras la publicación y entrada en vigor del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, así como de las correspondientes I.T.C., quedó pendiente la regulación de I.T.C. 25 referida al desarrollo de los requisitos que han de reunir las empresas Instaladoras y Mantenedoras—Reparadoras, ya que en la referida instrucción fueron definidos tan sólo los criterios

marco de aplicación, por lo que se hace necesario completar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía tal regulación en lo que a las empresas afectadas se refiere, de acuerdo con las competencias asumidas por la Junta de Andalucía en virtud del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Real Decreto 4164/82, de 29 de diciembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

DISPONGO

Artículo 1°. De acuerdo con lo dispuesto en la IT IC 25.0 y en la IT IC 22., la ejecución, mantenimiento y reparación de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria contempladas en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1618/80, de 4 de julio y la Orden Ministerial de 16 de julio de 1981, realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sólo podrán llevarse a cabo por empresas que hayan obtenido, tras su inscripción en el correspondiente Registro, el certificado de «Empresa Instaladora» o de «Mantenimiento y Reparación» concedido por la Consejería de Economía e Industria, adecuado a la especialidad, nivel económico y exigencias técnicas especificadas en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2°. Las empresas cuya denominación responda a las especificadas en el artículo precedente, deberán cumplir, con carácter general, las siguientes condiciones:

a) Un mínimo absoluto de personal de plantilla con carnet profesional, que en ningún caso será inferior a uno.

b) Un máximo determinado en la relación de obreros totales sobre personal con carnet profesional, que en ningún caso será superior a diez.

c) Un seguro de responsabilidad civil suscrito por la cuantía mínima que corresponda a cada clase a tipo, según se especifica en el Anexo I.

d) Inclusión en plantilla del número mínimo de técnicos titulados que se indican, igualmente en el Anexo I.

e) Disponer de local y medios técnicos adecuados inherentes a la categoría de la empresa.

Artículo 3°. Las actividades, especialidad y categorías de las empresas serán, de acuerdo con los criterios enunciados en el artículo anterior y la potencia de las instalaciones, las que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 4°. Las solicitudes para la Inscripción en el Registro Especial de Empresas y la obtención del Certificado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria, apartando los siguientes documentos:

a) Solicitud, en modelo oficial, de Inscripción en el Registro especial de empresas y de expedición del correspondiente Certificado.

b) Fotocopia compulsada del Alta en Licencia Fiscal.

c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal, con el n° otorgado.

d) Fotocopia compulsada del Alta en Seguridad Social, con justificación de la última cotización realizada.

e) Fotocopia de los Carnés profesionales de Instalador a de Mantenedor-Reparador Autorizada requerido para cada tipo de empresa.

f) Fotocopia del Título Académico correspondiente al Técnico exigido para las empresas tipo A o B, que se recogen en el Anexo I.

g) Memoria explicativa de Actividades, experiencia profesional, medios técnicos disponibles y plano de planta del local donde se ubique la empresa.

h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil suscrita con entidad de Seguros, por la cuantía exigida en cada caso y recibo acreditativo de haber satisfecho la correspondiente prima.

Artículo 5°. Realizados los correspondientes trámites administrativos, y hallada de conformidad la documentación aportada, las Delegaciones Provinciales de Economía e Industria comunicarán a los interesados su inscripción en el Registro correspondiente, otorgándoles número, clasificación y certificado de inscripción.

A tal fin, las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, llevarán un Libro-Registro de empresas Instaladoras y de Mantenedoras-Reparadoras, donde se anotarán las Altas y Bajas de las citadas empresas, así como de los incidencias que pudieran producirse.

Artículo 6°. La inscripción en el Registro de Empresas reguladas en esta Orden y el correspondiente certificado tendrán cuatro años de validez, pudiendo ser renovado, previa solicitud de su titular, presentada con anterioridad a la fecha de caducidad, acompañando la documentación actualizada relacionada en el artículo 4°.

Artículo 7°. La inscripción en el Registro de Empresas a que se refiere esta Orden y la certificación correspondiente quedarán canceladas con carácter definitivo por el organismo que las otorgó previa instrucción de expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se compruebe y demuestre que el titular no reúne los requisitos que le fueron exigidos para su clasificación.

Artículo 8°. Las empresas Instaladoras y Mantenedoras-Reparadoras, quedan obligadas a tener, en sitio visible al público, en sus centros y lugares de trabajo, una copia del Certificado de Registro.

Artículo 9°. Las infracciones al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, de sus Instrucciones Técnicas y de las preceptos contenidos en la presente Orden, realizadas por las empresas autorizadas e inscritas, serán sancionadas de acuerdo con lo expresado en el apartado 25 de la IT IC. 25, con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones firmes de anulación de la Inscripción en el Registro de Empresas y de la certificación, serán notificadas por el organismo competente que inició el expediente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que lo notificará, en extracto, a las restantes Delegaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.

Artículo 10°. Las empresas Instaladoras y Mantenedoras-Reparadoras existentes a la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la publicación en el BOJA de la presente Orden, para solicitar su inscripción en el Registro y obtener el correspondiente certificado.

Transcurrido dicho plazo serán anuladas todas las autorizaciones existentes no tramitadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

CLASIFICACION DE EMPRESAS ESPEC.	ACTIV.	PERSONAL MINIMO COMPETENTE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE REGLAMENTO (1)	SEGURO DE RESPONSABI- LIDAD CIVIL (millones pts.)	POTENCIA MAXIMA EN KW DE LAS INSTALACIONES			MEDIDAS TECNICAS Y MINIMOS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES, ESPECIALIDADES Y CATEGORIAS.
				CALEF.	CLIMAT.	A.C.S.	
CALEFAC- CION, CLIMATI- ZACION Y A.C.S.	INSTALADORA (2)	A	30	SIN LIMITE	SIN LIMITE	SIN LIMITE	- Analizadores de gases de combustión para la determinación del CO ₂ , CO y O ₂ . - Medidores de tiro en caja de humos de calderas. - Medidores de presión en hogares en calderas. - Medidores de aislamiento de instalaciones eléctricas. - Medidores de resistencia de puesta a tierra de instalaciones eléctricas. - Bombas de vacío (4).
		B	10	300	100	500	- Bombas de Presión. - Bombas de achique.
		C	5	60 (indv) 100 (cole)	10 (indv) 15 (cole)	50	- Equipos de soldadura eléctrica. - Termómetros de contacto y de ambiente (seco y húmedo). - Sondas térmicas para medida de temperatura de humos. - Medidores de velocidad del aire en canalizaciones.
CALEFAC- CION Y A.C.S.	MANTENEDORA Y REPARADORA (3)	A	25	SIN LIMITE	SIN LIMITE	SIN LIMITE	
		B	8	300	100	500	
		C	3	60 (indv) 100 (colec)	10 (indv) 15 (colec)	50	
CALEFAC- CION Y A.C.S.	INSTALADORA	A	25	SIN LIMITE	0	SIN LIMITE	
		B	9	300	0	500	
		C	4	60 (indv) 100 (colec)	0	50	

Continúa

Continuación

ESPC.	CLASIFICACION DE EMPRESAS		PERSONAL MINIMO COMPETENTE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE REGLAMENTO (1)	Nº MINIMO DE EQUIPOS PRODUCTIVOS	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Millones Ptas.	POTENCIA MAXIMA EN KW DE LAS INSTALACIONES		MEDIOS TECNICOS Y MINIMOS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES, ESPECIALIDADES Y CATEGORIAS.
	ACTIV.	CATEG.				CALEFACCION	CLIMATIZAC. A.C.S.	
CALEFACCION Y A.C.S.	MANTENEDORA Y REPARADORA	A	1 Técnico Superior o Titulado de Grado Medio de competencia legal en plomería. 2 Profesionales con carné tipo B-2 (1 por cada 10 operarios o fracción.) 10 Obreros especialistas incluidos en plantilla.	3	20	SIN LIMITE	0	- Registrador de temperatura (5) - Manómetros. - Sondómetros.
		B	1 Técnico Superior o Titulado de Grado Medio de competencia legal contratado a tiempo parcial. 1 Profesional con carné tipo B-2 por cada 10 obr. o fracción 4 obreros especialistas incluidos en plantilla.	1	7	300	0	500
		C	1 Profesional con carné tipo B-2 y máx. 1 ayudante. (Autónomo)	-	2	60 (indv) 100 (colec)	0	50

(1) Los carnés indicados son: Tipo A-1 = Instalador autorizado para Calefacción, Climatización y A.C.S.

Tipo A-2 = Instalador autorizado para Calefacción y A.C.S.

Tipo B-1 = Mantenedor-reparador autorizado para Calefacción, Climatización y A.C.S.

Tipo B-2 = Mantenedor-reparador autorizado para Calefacción y A.C.S.

(2) Las empresas de esta especialidad y actividad deberán disponer de Instalador frigorista autorizado para poder ejecutar instalaciones centrales de aire acondicionado con planta de producción de frío montada en obra.

(3) Las empresas de esta especialidad y actividad deberán disponer del título de Conservador-reparador frigorista autorizado para poder ostentar la titulación del Libro de Mantenimiento de instalaciones de aire acondicionado con planta generadora de frío montada en obra.

(4) Solo para empresas de Calefacción, Climatización y A.C.S.

(5) Solo para empresas de categoría A.

ANEXO II

(Modelo de Solicitud Oficial)

Ilmo. Sr.:
 D. D.N.I. n°
 con domicilio en Prov. de
 c/ N° C.P.
 en nombre y representación de la empresa
 con domicilio social en
 provincia c/
 N° C.P. y C.I.F. n°
 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de
 Economía e Industria de fecha (BOJA n° de) por la que se regulan
 las Condiciones que han de reunir las empresas que desarrollen la
 Ejecución y Mantenimiento-Reparación de instalaciones de Calefacción,
 Climatización y Agua Caliente Sanitaria (Normas I.T.I.C.)
 SUPLICA a V.I. que tras el oportuno trámite administrativo, ordene
 la inscripción en el Registro especial de Empresas de esa Delegación,
 en la
 Especialidad
 Actividad
 Categoría
 que solicita, de acuerdo con el Artículo 4° y Anexo I de la mencionada
 Orden, a la empresa que representa, a cuyo fin acompaña la
 documentación exigida.

..... a de de 19

Firma:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Economía e
 Industria de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 1 de julio de 1986, de concesión de subvenciones a empresas acogidas a los beneficios regulados por la Orden de 11 de octubre de 1985, para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Vistos: Los expedientes presentados por las Empresas que se relacionan en el anexo I que se acompaña, que se ajustan a lo prevenido en el artículo 7 de la Orden de 11 de octubre, ya mencionada.

Vistos: Los informes preceptivos de los correspondientes Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, a tenor de lo previsto en el artículo 8° de la misma Orden.

Considerando:

1°. Que las Empresas solicitantes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria de la concesión de subvenciones.

2°. Que existe crédito económico suficiente en el Capítulo VII, del Servicio 51, del Presupuesto de esta Consejería para 1986, como para permitir hacer frente a la concesión de subvenciones que se proponen.

Vistos: El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; el artículo 16 de la Ley 1/1985, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985; el artículo 15 de la Ley 9/1985, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986; Orden de 11 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 2.784/1964, de 27 de julio sobre justificación de subvenciones; Disposiciones que regulan la concesión y justificación de las mismas y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

RESUELVO:

Conceder subvenciones en las cuantías que se señalan en el Anexo I, a las Empresas que en el mismo se indican, por una cuantía global de ciento un millones ochocientos dos mil ciento cuarenta y tres pesetas (101.802.143 Pts), para la reestructuración, renovación y desarrollo de empresas y actividades empresariales.

Sevilla, 1 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
 Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
 Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

EMPRESA	LOCALIDAD	PROVINCIA	INVERSION	SUBVENCION
Acerinox, S.A.	Los Barrios	Cádiz	244.490.958	23.415.475
Estratificados Andaluces, S.A.L.	Maracena	Granada	30.000.000	5.100.000
Laboratorios Dermocosméticos, S.A.L.	Hinajos	Huelva	41.416.212	5.045.526
Proyectares de Automóviles, S.A.	Martos	Jaén	225.870.000	17.325.000
Iberdrip, S.A.	Córdoba	Córdoba	155.680.000	17.482.600
Porcelanas Artísticas Las Tres Emes	Montoro	Córdoba	14.468.000	2.480.400
Acrilamientos y Decaración, S.A.	Córdoba	Córdoba	19.752.350	2.597.265
Escribano Zafra-Cruz Padilla	Córdoba	Córdoba	12.450.000	1.920.000
Artes Gráficas Rodríguez, C.B.	Córdoba	Córdoba	21.717.106	5.429.277
Cubian, S.A.	Marchena	Sevilla	183.397.660	10.690.000
Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.	Sevilla	Sevilla	5.000.000	5.000.000
Básculas del Sur, S.A.	Sevilla	Sevilla	20.222.000	5.316.600

ORDEN de 1 de julio de 1986, de concesión de beneficios o determinadas empresas acogidos a los beneficios regulados por la Orden del 3 de abril de 1986, e incluidos en Planes de Actuación Sectoriales.

Vistos: Los expedientes presentados por las empresas que se relacionan en el Anexo I que se acompaña, que se ajustan a lo prevenido en la Orden de 3 de abril de 1986.

Vistas: Las propuestas preceptivas del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía y la conformidad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 25 de junio de 1986.

Considerando:

1°. Que las empresas solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones.

2°. Que existe crédito económico suficiente en el capítulo VII, del Servicio 01, del Presupuesto de esta Consejería para 1986, como para permitir hacer frente a la concesión de subvenciones que se propone.

Vistas: El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; el artículo 15 de la Ley 9/1985 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986; la Orden de 3 de abril de 1986 para estimular la reestructuración y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en Planes de Actuación Sectoriales; el artículo 87 de la Ley General 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de

Andalucía; el Decreto 2784/1964 de 27 de julio sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regulan la concesión y justificación de las mismas y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

RESUELVO:

1. De conformidad con el artículo 2° de la Orden de 3 de abril de 1986, considerar la propuesta formulada por el Instituto de Promoción Industrial, de Andalucía, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. Consecuentemente, conceder subvenciones en las cuantías que se señalan en el Anexo I, a las empresas que en el mismo se indican, por una cuantía global de doce millones treinta y cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas (12.034.575 Pts), para estimular la reestructuración y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en Planes de Actuación Sectoriales.

Dichas subvenciones se harán efectivas en los términos y condiciones a que hace referencia el artículo 4° de la precitada Orden.

Sevilla, 1 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
 Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
 Consejero de Economía e Industria